



AU08- 2022-01941

**CIRCULAR N°**

**SANTIAGO,**

**ADMISTRADORES DELEGADOS DEL SEGURO DE LA LEY N°16.744**

**MODIFICA LOS LIBROS I, II, III, V, VI, VIII y IX TODOS DEL COMPENDIO DE  
NORMAS DEL SEGURO SOCIAL DE ACCIDENTES DEL TRABAJO Y ENFERMEDADES  
PROFESIONALES DE LA LEY N°16.744**

La Superintendencia de Seguridad Social, en el uso de las atribuciones que le confieren los artículos 2°, 3°, 30 y 38 letra d) de la Ley N°16.395 y el artículo 74 de la Ley N°16.744, ha estimado pertinente complementar y/o modificar las instrucciones referidas a los administradores delegados, contenidas en los Libros I, II, III, V, VI, VIII y IX del Compendio de Normas del Seguro Social de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Ley N°16.744.

**I. INTRODÚCENSE LAS SIGUIENTES MODIFICACIONES EN EL TÍTULO IV. ORGANISMOS ADMINISTRADORES Y ADMINISTRADORES DELEGADOS, DEL LIBRO I. DESCRIPCIÓN GENERAL DEL SEGURO:**

1. Modifícase el número 2. Funciones del ISL respecto de los administradores delegados, de la Letra A. Instituto de Seguridad Laboral de la siguiente forma:

1.1. Reemplázase en la letra b), la palabra “empresas”, por la frase “entidades empleadoras”.

1.2. Reemplázase en la letra c), la expresión “, y”, por un punto y coma (;).

1.3. Reemplázase en la letra d) el punto final “(.)”, por la expresión “, y”.

1.4. Agrégase la siguiente nueva letra e):

“e) Emitir el informe técnico a las secretarías regionales ministeriales de salud (SEREMI) con la propuesta de la tasa de cotización a aplicar y los antecedentes que la fundan de las entidades afiliadas a ese Instituto y de los administradores delegados, en el marco del Proceso de Evaluación de la siniestralidad efectiva, de acuerdo a lo establecido en el artículo 6° del D.S. N°67, de 1999, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.”.

2. Modifícase el número 3. de la Letra B. Secretarías Regionales Ministeriales de Salud (SEREMI) de esta forma:

2.1. Intercálase entre las expresiones “afiliadas al ISL,” y “y notificarles la resolución”, la expresión “y de aquellas que tengan la calidad de empresas con administración delegada”;

2.2. Agrégase a continuación de la expresión “siniestralidad efectiva”, la expresión “a la que quedarán afectas, junto con todos los antecedentes que haya considerado para el cálculo de la tasa de siniestralidad total”.

3. Agrégase en el número 1. Organización de la Letra D. Administradores delegados, los siguientes párrafos cuarto, quinto y sexto nuevos, pasando el actual párrafo cuarto a ser párrafo séptimo:

“La Superintendencia de Seguridad Social solicitará una vez al año una auditoría interna en materias del Seguro de la Ley N°16.744, la cual será informada en detalle mediante oficio, en el mes de octubre de cada año previo a su realización.

Los resultados de la auditoría interna deben ser reportados en la forma y oportunidad que determine la Superintendencia de Seguridad Social, lo que se informará en el oficio antes señalado.

Asimismo, los resultados de la auditoría deberán informarse a la administración superior del respectivo administrador delegado.

Para efectos de una correcta auditoría interna, deberá asegurarse que exista un acceso irrestricto a la información de todos los departamentos, unidades o áreas principales, funcionales y de apoyo correspondientes, incluyendo a las funciones contratadas con prestadores externos.”.

## **II. MODIFÍCASE EL NÚMERO 1. INICIO DEL PROCESO DEL CAPÍTULO III. PROCESO DE EVALUACIÓN, DE LA LETRA B. COTIZACIÓN ADICIONAL DIFERENCIADA, DEL LIBRO II. AFILIACIÓN Y COTIZACIONES:**

Agrégase el siguiente párrafo tercero nuevo, pasando el actual párrafo tercero y cuarto, a ser los párrafos cuarto y quinto, respectivamente:

“ Al respecto, la Superintendencia de Seguridad Social remitirá a ese Instituto, en el mes de agosto del año en que corresponda realizar el Proceso de Evaluación, la información estadística de los accidentes y enfermedades que corresponda a los administradores delegados, contenida en el Anexo N°36:'Informe estadístico de los administradores delegados del Seguro de la Ley N°16.744 y Bases para información de trabajadoras(es) protegidas(os)', de la Letra C. Anexos, del Título IV, Libro IX, disponible desde el mes de enero del año 2021. Lo anterior, sin perjuicio de la información que le deben remitir los administradores delegados para la elaboración del informe señalado en el párrafo anterior.”.

## **III. INTRODÚCENSE LAS SIGUIENTES MODIFICACIONES EN EL LIBRO III. DENUNCIA, CALIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE INCAPACIDADES PERMANENTES:**

1. Modifícase la Letra A. Denuncia de Accidente de Trabajo y de Enfermedad Profesional del Título I. Denuncias, del siguiente modo:

1.1. Modifícase el Capítulo V. Tramitación Denuncia Individual de Accidentes de Trabajo, como sigue:

- a) Agrégase en el actual nombre del número 4. “Tramitación de la Licencia Médica Electrónica tipo 5 y 6 por el organismo administrador del Seguro de la Ley N°16.744”, a continuación de la frase “organismo administrador”, la expresión “y administrador delegado”.
- b) Agrégase en el único párrafo del número 6. Aplicación del artículo 77 bis de la Ley N°16.744, a continuación de la expresión “Si el organismo administrador”, la expresión “o administrador delegado”.

1.2. Modifícase el Capítulo VI. Tramitación de la licencia médica de papel emitida como tipo 5 o 6, del siguiente modo:

- a) Agrégase en el actual nombre del número 5. “Tramitación de la licencia médica en formulario de papel tipo 5 o 6 por el organismo administrador del Seguro de la Ley N°16.744”, a continuación de la expresión “organismo administrador”, la expresión “y administrador delegado”.
- b) Agrégase en el único párrafo del número 8. Aplicación del artículo 77 bis de la Ley N°16.744, a continuación de la expresión “Si el organismo administrador”, la expresión “o administrador delegado”.

2. Modifícase el Título IV. Rechazo por calificación de origen común o laboral artículo 77 bis. Ley N16.744, del siguiente modo:

2.1. Modifícase la Letra B. Derivación del trabajador, el siguiente modo:

- a) Modifícase el número 1. Resolución del primer organismo interviniente, de la siguiente forma:

- i) Agréganse en los párrafos tercero, cuarto y quinto actuales, a continuación de la expresión “organismos administradores”, la expresión “y los administradores delegados”.
  - ii) Agréganse en los párrafos sextos y séptimos actuales, a continuación de la expresión “organismo administrador”, la expresión “o administrador delegado”.
- b) Modifícase el número 2. Emisión de licencias médicas de derivación por parte de los organismos administradores de la Ley N°16.744, de esta forma:
- i) Intercálase en el nombre actual del número 2, entre las expresiones “de los organismos administradores”, y “de la Ley N°16.744”, la expresión “y administradores delegados”.
  - ii) Reemplázase en el primer párrafo la expresión “o el”, por “, el”.
  - iii) Agrégase en el primer párrafo a continuación de la expresión “Instituto de Seguridad Laboral”, la expresión “o un administrador delegado”.
  - iv) Agrégase en el segundo párrafo, a continuación de la expresión “de la Ley N°16.744,”, la expresión “, administradores delegados”.
  - v) Agrégase en el tercer párrafo, a continuación de la frase “organismo administrador”, la expresión “, administrador delegado”.
- c) Agrégase en el nombre actual del número 3. “Antecedentes a entregar al trabajador por parte del respectivo organismo administrador”, al final de éste, la expresión “o administrador delegado”.
- 2.2. Modifícase la Letra C. Del reclamo y competencia de la Superintendencia de Seguridad Social, el siguiente modo:
- a) Elimínase en la segunda oración del primer párrafo, la expresión “o el”.
  - b) Agrégase en la segunda oración del primer párrafo, a continuación de la expresión “organismo administrador”, la expresión “administrador delegado”.
  - c) Agrégase en el párrafo décimo segundo, a continuación de la expresión “de los organismos administradores”, la expresión “y “administrador delegado”.
- 2.3. Modifícase el número 6. Reembolso de prestaciones otorgadas a trabajadores afiliados a FONASA y a una Caja de Compensación de Asignación Familiar de la Letra D. Normas para el reembolso en caso de aplicación del artículo 77 bis de la Ley N°16.744 y emisión de cartas de cobranza, de la siguiente forma:
- Agréganse en los párrafos primero, quinto y octavo actuales, a continuación de la expresión “los organismos administradores”, la expresión “o administradores delegados”.
- 2.4. Modifícase la Letra E. Situaciones que no se encuentran reguladas por el artículo 77 bis de la Ley N°16.744, del siguiente modo:
- a) Agréganse en los párrafos tercero, cuarto y sexto actuales, a continuación de la expresión “organismos administradores”, la expresión “o administrador delegado”, del número 1. Casos no regulados por el artículo 77 bis de la Ley N°16.744.
  - b) Agréganse en los párrafos primero y séptimo actuales, a continuación de la expresión “el organismo administrador”, la expresión “o administrador delegado”, del número 2. Cobros a CCAF de subsidios y cotizaciones en casos no cubiertos por el artículo 77 bis de la Ley N°16.744.

#### **IV. MODÍFICASE EL LIBRO V. PRESTACIONES MÉDICAS:**

Agrégase en el segundo párrafo del número 3. Acceso de la Superintendencia de Seguridad Social a la ficha clínica e información médica, de la Letra D. Ficha clínica única, del Título I. Generalidades, a continuación de la expresión “los organismos administradores”, la expresión “y administradores delegados”.

#### **V. INTRODÚCENSE LAS SIGUIENTES MODIFICACIONES EN EL LIBRO VI. PRESTACIONES ECONÓMICAS:**

1. Modifícase el Título I. Obligaciones generales para los organismos administradores y administradores delegados de acuerdo a lo siguiente:

1.1. Modifícase la Letra C. Sistema Administrador de Datos, del siguiente modo:

- a) Agrégase en la segunda oración del segundo párrafo actual, a continuación de la expresión “los organismos administradores”, la expresión “y los administradores delegados”.
- b) Agrégase en el número 2. Organización del expediente, del cuarto párrafo, a continuación de la expresión “para los organismos administradores”, la expresión “y administradores delegados”.

1.2. Modifícase la Letra D. Poderes y mandatos de la siguiente manera:

- a) Reemplázase el verbo “deberá”, por la expresión “y el administrador delegado, según corresponda, deberán”.
- b) Agrégase en la segunda oración del primer párrafo, a continuación de la expresión “el organismo administrador”, la expresión “o administrador delegado”.

1.3. Agrégase en la Letra E. Consulta de trámite, el siguiente párrafo quinto nuevo:

“Para estos efectos, los administradores delegados deberán disponer de un acceso digital o banner disponible en la intranet de la entidad empleadora, para que los trabajadores puedan acceder, consultar y solicitar información acerca de su trámite, y disponer de una copia del comprobante de pago del subsidio, con el detalle de cálculo de éste o consultar cualquier otro estado de tramitación.”.

2. Modifícase el Título II. Prestación económica por incapacidad temporal. Subsidio por incapacidad laboral, de acuerdo a lo siguiente:

2.1. Agrégase en la Letra A. Definiciones, el siguiente párrafo cuarto nuevo:

“Para el caso de los administradores delegados, corresponderá a éstos el pago de los subsidios por incapacidad temporal de sus trabajadores.”.

2.2. Reemplázase en el primer párrafo del número 2. Trabajadores de entidades empleadoras o trabajadores independientes afiliados al Instituto de Seguridad Laboral y trabajadores de empresas con administración delegada, de la Letra C. Recopilación de antecedentes, la expresión “incorporarla al expediente de trámite”, por la expresión “abrir el expediente de trámite del trabajador accidentado o enfermo e incorporar la licencia a este expediente, de acuerdo a lo establecido en la Letra B del presente Título II”.

2.3. Modifícase la letra b) Remuneraciones variables y ocasionales, del número 1. Conceptos a considerar para determinar la Base de Cálculo de la Letra H. Cálculo del Subsidio, de la siguiente forma:

a) Modifícase el primer párrafo, de acuerdo a lo siguiente:

- i) Agréganse a continuación de la palabra “ocasiones”, la palabra “especiales”.
- ii) Agrégase a continuación de la expresión “de trabajo, como”, la expresión “aguinaldo de”.

b) Modifícase el sexto párrafo, de la siguiente manera:

- i) Reemplázase en el sexto párrafo la expresión “que se dejan”, por la expresión “del trabajador accidentado o enfermo profesional que dejan”.
- ii) Elimínase la frase “un trabajador”.

c) Reemplázase el párrafo séptimo actual, por el siguiente:

“ Las remuneraciones, bonos, asignaciones u otros montos pecuniarios que se pacten con la entidad empleadora y se pagan a todo evento, durante los períodos de licencia médica, no deberán ser incluidas en el cálculo de los subsidios por incapacidad temporal, ya que el objeto de este subsidio es reemplazar la remuneración que deja de percibir el trabajador - durante los períodos en que se encuentre temporalmente incapacitado para trabajar- supuesto que no se cumple en las remuneraciones a todo evento, pues el trabajador las continúa percibiendo durante esos períodos.”.

2.4. Modifícase el número 1. Pago directo al trabajador, de la Letra L. Pago de subsidios, del siguiente modo:

a) Agrégase en el segundo párrafo, a continuación de la expresión “el pago de los subsidios”, la expresión “por incapacidad temporal”.

b) Elimínase la segunda oración del primer párrafo.

c) Agrégase en el tercer párrafo, a continuación de la expresión "Liquidación de pago", la expresión “o comprobante”.

d) Agrégase el siguiente párrafo cuarto nuevo, pasando el actual párrafo cuarto a ser párrafo quinto nuevo:

“En el caso de las empresas con administración delegada, éstas deberán registrar los comprobantes de pago en forma separada de las liquidaciones de remuneraciones de sus trabajadores. Por su parte, en aquellos meses en que el trabajador reciba remuneración y subsidio, por haberse encontrado incapacitado para trabajar sólo algunos días del mes o bien por percibir remuneraciones a todo evento, corresponde que la empresa elabore dos liquidaciones, una de remuneraciones y otra de subsidio. Por lo tanto, a los subsidios por incapacidad temporal no se les puede realizar ningún tipo de descuento (CCAF, préstamo de la empresa, adelanto de bono, sindicato, etc.), salvo que exista alguna retención establecida por sentencia judicial.”.

2.5. Agrégase en el primer párrafo del número 4. Acciones a seguir por parte de los organismos administradores y empresas con administración delegada, de la Letra O. Duración máxima del subsidio, a continuación de la expresión “Los organismos administradores”, la expresión “y administradores delegados”.

## **VI.INTRODÚCENSE LAS SIGUIENTES MODIFICACIONES EN EL TÍTULO IV. INFORMACIÓN FINANCIERA DEL LIBRO VIII. ASPECTOS FINANCIERO CONTABLES:**

1. Reemplázase la actual Letra E. Información financiera de los administradores delegados, por la siguiente nueva letra:

“E. Información financiera-contable de los administradores delegados

1. Aspectos generales

De acuerdo a lo establecido en el artículo 36 bis del D.S. N°101, de 1968, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, los administradores delegados estarán obligados a mantener las estadísticas y la contabilidad del sistema en la forma que determine la Superintendencia de Seguridad Social.

Al respecto, los administradores delegados deberán enviar a la Superintendencia de Seguridad Social información financiera/contable, a través de un Estado de Resultado en el cual reporte los ingresos de gestión y los gastos de gestión, en un período determinado, dando como resultado un excedente o déficit.

2. Estado de Resultados

El Estado de Resultados deberá ser emitido y enviado a la Superintendencia de Seguridad Social en el formato que se indica en el Anexo N°15: "Estado de Resultados-Administrador Delegado Ley N°16.744", en el plazo señalado en el número 3 siguiente.

Contenido del referido informe de los ingresos y egresos de la gestión:

- a) Ingresos de gestión

En relación a los ingresos devengados en el período informado, se deberá reportar por separado los montos en pesos, tanto mensual como acumulado del año, de la cotización básica general (0,9%) y la cotización adicional diferenciada, calculado sobre el total de las remuneraciones imponibles.

También se deberán informar en forma separada los montos traspasados al ISL para financiar las pensiones del Seguro de la Ley N°16.744, que corresponderá a la proporción de las cotizaciones básica y adicional que se fije en el decreto anual que establece el presupuesto para la aplicación del Seguro Social contra Riesgos de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Ley N°16.744.

Adicionalmente, se deberá consignar el monto traspasado para el financiamiento del Seguro Escolar, de acuerdo al porcentaje que se fije en el decreto anual que establece el presupuesto para la aplicación del Seguro Social contra Riesgos de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales.

Finalmente, se deberán registrar los ingresos por concepto de pagos de concurrencias por indemnizaciones, cobradas por la empresa con administración delegada a los organismos administradores y/o a otros administradores delegados, en los casos que corresponda.

- b) Gastos de gestión

Respecto al reporte de los gastos devengados en el período del ejercicio, los administradores delegados deberán considerar su doble condición de empleador y administrador delegado del Seguro Social de la Ley N°16.744, e informar a esta Superintendencia de Seguridad Social sólo aquellos gastos relacionados con las actividades que desarrollan en su condición de administradores delegados del citado seguro social.

Por tanto, su reporte no deberá considerar gastos efectuados, en su calidad de entidad empleadora por obligaciones y/o exigencias legales y reglamentarias aplicables:

i) Gastos en Prestaciones Económicas:

Se deberán incluir en este ítem las prestaciones devengadas al cierre del ejercicio, proveniente del pago de Subsidios por Incapacidad temporal y sus respectivas cotizaciones previsionales, así como el pago de indemnizaciones según corresponda. En el caso de los subsidios, se deberá incluir aquellos reposos médicos otorgados que exceden la fecha del cierre del ejercicio, como también se deberán informar los gastos varios asociados a evaluaciones de invalidez.

Asimismo, se deberán informar en el ítem "Otros", los gastos relativos a subsidios de incapacidad laboral provenientes de la aplicación del artículo 77 bis de la Ley N°16.744.

ii) Gastos en Prestaciones Médicas y Hospitalarias:

Corresponderá informar los gastos directos e indirectos incurridos en prestaciones médicas, tales como atenciones médicas de urgencia, quirúrgicas y dentales, ambulatorias o intrahospitalarias, domiciliarias, procedimientos de diagnósticos y/o terapéuticos proporcionados a sus trabajadores afectados por un accidente del trabajo o una enfermedad profesional; sean éstas otorgadas directamente o a través de convenios con otras entidades. Asimismo, deberá incluirse en este ítem, consultas médicas, consultas médicas domiciliarias, el gasto en medicamentos y productos farmacéuticos, prótesis y aparatos ortopédicos, exámenes complementarios en general, reeducación profesional, rehabilitación física y gastos de traslado de pacientes, y cualquier otro gasto que fuese necesario para el otorgamiento de estas prestaciones.

Además, se deberá incluir la depreciación de las propiedades, planta y equipo utilizados en forma directa en el otorgamiento de las prestaciones médicas del Seguro de la Ley N°16.744, incluidas en este ítem.

Se entenderá por gastos directos aquellos que son atribuibles en su totalidad a las prestaciones médicas que los administradores delegados otorgan a sus trabajadores, en su rol de administrador del Seguro de la Ley N°16.744.

A su vez, se entenderá por gastos indirectos aquellos que, si bien no tienen una relación directa, son necesarios para otorgar estas prestaciones y generalmente corresponden a gastos compartidos con otras áreas o funciones desarrolladas por las entidades empleadoras, como por ejemplo contabilidad, informática, recursos humanos, mantención de equipos y otros servicios comunes.

No podrán imputarse en este ítem, aquellos gastos directos o indirectos cuyo destino no sea el otorgamiento de prestaciones médicas directas a los trabajadores del administrador delegado, salvo aquellas que propendan a otorgar una mejor atención médica a futuro de la población objeto del Seguro de la Ley N°16.744, como lo sería la capacitación del personal médico y las erogaciones destinadas a investigación y desarrollo que se realicen en beneficio de esta área.

Asimismo, se deberá informar en "Otros", los gastos relativos a prestaciones médicas provenientes de la aplicación del artículo 77 bis de la Ley N°16.744.

iii) Gasto en Prestaciones Preventivas:

En este ítem corresponderá informar los gastos directos e indirectos incurridos en, a lo menos, el otorgamiento de prestaciones preventivas del Seguro de la Ley N°16.744,



señalados en el Anexo N°15 "Estado de Resultados - Administrador Delegado Ley N°16.744", y en "Otros" incluir aquellos que se estimen necesarios atendido el rol de administrador delegado del seguro, considerando las instrucciones establecidas en el Título II. Responsabilidad de los organismos administradores y administradores delegados, del Libro IV.

No se deberá incluir en este reporte, los gastos en que incurre el administrador delegado en el desarrollo e implementación de las actividades de prevención, que correspondan a la entidad empleadora.

Asimismo, deberá imputar la depreciación de las propiedades, planta y equipo utilizados en forma directa en el otorgamiento de las prestaciones preventivas del Seguro de la Ley N°16.744, en el rol de administrador delegado.

Por gastos directos deberán entenderse aquellos que son imputables a la función de prevención que los administradores delegados realizan al interior de su empresa. A su vez, por gastos indirectos se entenderá a aquellos que no obstante no ser imputables, son necesarios para desarrollar dicha función preventiva, pero que generalmente son compartidos con las otras áreas o funciones desarrolladas en su calidad de entidad empleadora, como por ejemplo contabilidad, informática, recursos humanos, mantención y otros servicios comunes.

#### iv) Concurrencias

Corresponderá informar los gastos en el pago por concepto de concurrencias de indemnizaciones, cobradas por los organismos administradores u otros administradores delegados.

### 3. Preparación y envío de la información

Los administradores delegados deberán enviar el referido Estado de Resultados, en los términos que a continuación se detallan y deberá adaptarse al formato que se presenta en el Anexo N°15 "Estado de Resultados - Administrador Delegado Ley N°16.744", de la Letra F. Anexos, del Título IV. del presente libro.

#### a) Plazo de envío

Los administradores delegados deberán remitir mensualmente a la Superintendencia de Seguridad Social el Estado de Resultados, el día 15 del mes subsiguiente al cual corresponde la información, o el día hábil siguiente si el día 15 corresponde a un día sábado, domingo o festivo.

#### b) Mecanismo de envío

Los administradores delegados deberán remitir a la Superintendencia de Seguridad Social, el citado Estado de Resultados, en formato Excel.xlsx, a través del Sistema de Gestión de Reportes e Información para Supervisión (GRIS), de acuerdo a lo señalado en el número 5. Envío de archivos de texto, de la Letra B. Modelo de Reporte del Título II, del Libro IX.

#### c) Instrucciones generales

Las cifras del Estado de Resultados se deberán expresar en miles de pesos, sin decimales, y en caso de ser negativas se deberán informar con signo (-). Asimismo, las cifras se deberán presentar en forma paralela en dos columnas, la primera de ellas informará los montos del ejercicio mensual, bajo el nombre de "Mensual (indicar mes)", luego la segunda columna, registrará los montos en términos acumulativo, a la fecha mensual que se está reportando, bajo el nombre de "Acumulado (del año)", tal como se señala en el formato del Anexo N°15 "Estado de Resultados - Administrador Delegado Ley N°16.744".

Las normas de presentación del Estado de Resultados son necesariamente de carácter general, y en caso de no existir claridad respecto a las situaciones específicas, éstas deberán consultarse oportunamente a la Superintendencia de Seguridad Social.

#### 4. Subsistema contable

Conforme al artículo 36 bis del D.S. N°101, de 1968, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, y con el objeto de generar los saldos de las cuentas del Estado de Resultados, se instruye a los administradores delegados que, registren por separado y desagregado, respecto de su sistema contable como empresa, los movimientos de los ingresos y egresos por gestión, de los recursos financieros del Seguro de la Ley N°16.744.

De acuerdo con lo señalado, se indican a continuación las principales características de un Subsistema contable para la administración delegada de dicho seguro y la información financiera/contable que deberá ser remitida a la Superintendencia de Seguridad Social. Por lo anterior, el referido Subsistema Contable deberá:

- a) Informar sólo los ingresos y gastos inherentes a la administración delegada cuyo contenido y alcances se señalan en el número 2. Estado de Resultados de la Letra E, anterior. En consecuencia, dicho Subsistema contable no necesitará tener cuentas de activo y pasivo por carecer de patrimonio propio.
  - b) Ser un Subsistema del sistema contable general de la empresa, pero debidamente segregado de él, a fin de permitir una expedita fiscalización por parte de la Superintendencia de Seguridad Social, con manuales de procedimientos contables, manual de cuentas, plan de cuentas, registros contables, comprobantes de contabilidad con su documentación legal soportante, etc.; todo lo cual deberá permitir la comprensión del Subsistema, el tratamiento de las cuentas, los flujos de información, sistemas de control interno, etc.
  - c) El resultado anual del Subsistema no será acumulativo y, por lo tanto, el déficit o superávit se deberá saldar contra el resultado general de la empresa.”.
2. Reemplázase en la Letra G. Anexos, el actual Anexo N°15 “Estado de Resultados”, por el nuevo Anexo N°15: “Estado de Resultados Administrador Delegado Ley N°16.744”, que se adjunta en la presente circular.

### **VII. MODIFÍCASE EL ANEXO N°31 “CALENDARIO DE ENVÍO DE LOS ARCHIVOS DEL SISTEMA GRIS”, DE LA LETRA C. ANEXOS, DEL TÍTULO II. GESTIÓN DE REPORTES E INFORMACIÓN PARA LA SUPERVISIÓN (GRIS), DEL LIBRO IX. SISTEMAS DE INFORMACIÓN. INFORMES Y REPORTES:**

Agrégase en la tabla de la Letra C. Envío de Estados Financieros, la siguiente fila N°4:

N° de Reporte	Nombre del documento	Tipo de EE. FF.	Período	Fecha límite de envío
4	Anexo N°15: EERR Administrador Delegado		Mensual	Hasta el día 15 del mes subsiguiente al cual corresponde la información, o el día hábil siguiente si el día 15 corresponde a un día sábado, domingo o festivo.

## **VIII. VIGENCIA**

Las modificaciones introducidas por la presente circular, entrarán en vigencia a partir del 1° de marzo de 2023.

## **IX. DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

Para efectos de lo indicado en el número 3, del Capítulo I de la presente circular, referido a la(s) materia(s) que deberán ser objeto de auditoría interna durante el año 2023, éstas serán informadas por esta Superintendencia durante el mes de enero de 2023.

**PAMELA GANA CORNEJO**  
**SUPERINTENDENTA DE SEGURIDAD SOCIAL**

### **DISTRIBUCIÓN:**

**(Adjunta 1 anexo)**

- Administradores delegados
- Mutualidades de empleadores Ley N°16.744
- Instituto de Seguridad Laboral
- Departamento de Supervisión y Control
- Departamento de Regulación
- Departamento Contencioso
- Unidad de Prevención y Vigilancia
- Departamento de Administración y Finanzas
- Archivo central

**ANEXO N°15**  
**ESTADO DE RESULTADOS**  
**ADMINISTRADOR DELEGADO LEY N°16.744**

**Identificación:**

Nombre de administrador delegado  
 Mes/ Año:  
 Número de trabajadores (1)  
 Total de Remuneraciones Imponible (\$)

(1) N° de trabajadores: Se debe informar el número de trabajadoras(es) ocupadas(os) el último día del mes informado.  
 Se entiende por trabajador(a) a toda persona que tenga un contrato de trabajo vigente con la empresa delegada.

CONCEPTOS	Mensual (Indicar mes)	Acumulado del Año
-----------	--------------------------	-------------------

**Ingresos de Gestión:**

**(+) Cotizaciones**

- |   |          |          |
|---|----------|----------|
| • Cotización Básica bruta (0,90%)           | \$ _____ | \$ _____ |
| • Cotización adicional diferenciada _____ % | \$ _____ | \$ _____ |

**(-) Traspasos**

- |   |           |           |
|---|-----------|-----------|
| • Traspaso de cotización aporte al I.S.L. | \$ (    ) | \$ (    ) |
| • Traspaso seguro escolar                 | \$ (    ) | \$ (    ) |

**(+) Concurrencias por indemnizaciones recibidas**

- |  |          |          |
|--|----------|----------|
| Asociación Chilena de Seguridad              |          |          |
| Mutual de Seguridad de la C.Ch.C.            |          |          |
| Instituto de Seguridad del Trabajo           |          |          |
| Instituto de Seguridad Laboral               |          |          |
| Otro administrador delegado (indicar nombre) | \$ _____ | \$ _____ |

<b>Total Ingresos de Gestión</b>	<b>\$ _____</b>	<b>\$ _____</b>
----------------------------------	-----------------	-----------------

**Egresos de Gestión:**

**(-) Prestaciones Económicas**

- |  |          |          |
|--|----------|----------|
| • Subsidios Incapacidad Temporal                               | \$ _____ | \$ _____ |
| • Cotizaciones previsionales de Subsidios Incapacidad Temporal | \$ _____ | \$ _____ |
| • Indemnizaciones de la Ley N°16.744                           | \$ _____ | \$ _____ |
| • Gastos varios asociados a evaluaciones de invalidez          |          |          |
| • Otros (como gastos por SIL art. 77 bis Ley N°16.744)         |          |          |

<b>(-) Concurrencias para indemnizaciones entregadas</b>	<b>\$ _____</b>	<b>\$ _____</b>
--	-----------------	-----------------

- Asociación Chilena de Seguridad  
 Mutual de Seguridad de la C.Ch.C.

**(-) Prestaciones Médicas y Hospitalarias:**

• Atenciones de Urgencia Atenciones Ambulatorias	\$ _____	\$ _____
• Atenciones Hospitalizados Atenciones Ambulatorias	\$ _____	\$ _____
• Atenciones de Ambulatoria Atenciones Ambulatorias	\$ _____	\$ _____
• Medicamentos y productos farmacológicos	\$ _____	\$ _____
• Prótesis y aparatos ortopédicos	\$ _____	\$ _____
• Rehabilitación física y reeducación profesional	\$ _____	\$ _____
• Gastos de traslado de accidentados	\$ _____	\$ _____
• Servicios generales	\$ _____	\$ _____
• Otros	\$ _____	\$ _____

**(-) Prestaciones Preventivas de Riesgo:**

• Remuneraciones		
• Asistencia técnica en prevención de riesgos profesionales	\$ _____	\$ _____
• Exámenes y consulta médica preventivas	\$ _____	\$ _____
• Estudio de puestos de trabajo		
• Mediciones y monitoreo de higiene industrial	\$ _____	\$ _____
• Otros	\$ _____	\$ _____

**(-) Póliza de Garantía**

\$ \_\_\_\_\_ \$ \_\_\_\_\_

<b>Total Egresos de Gestión</b>	<b>\$ _____</b>	<b>\$ _____</b>
---------------------------------	-----------------	-----------------

**RESULTADO OPERACIONAL** \$ \_\_\_\_\_ \$ \_\_\_\_\_

Depreciaciones \$ (\_\_\_\_) \$ (\_\_\_\_)

<b>EXCEDENTE (DÉFICIT) DEL EJERCICIO</b>	<b>\$ _____</b>	<b>\$ _____</b>
--	-----------------	-----------------